

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**AUTO N° 222**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiocho (28) de febrero del año

dos mil veintidós (2022).

*Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: DEBINSON MAURICIO GRAJALES  
Demandada; JENIFER ROMAN RENDON  
Vinculada: INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN  
Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00009-00*

Cumplida la orden dada en audiencia de fecha 03 de marzo de 2021, respecto a la vinculación de la señora INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN, quien recibió el proceso en el estado procesal en que se entraba y habiéndose la parte demandante pronunciado sobre la excepción de caducidad, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias en el presente trámite procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) PROGRAMAR** para el DÍA **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual la señora INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN rendirá el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size haciendo clic en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13642916>; salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias.

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

**3º) DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1).** - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

**a).** – Por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda,

**b).** -. **Prueba Testimonial:** Recíbese testimonio a los señores: MARIA ALEJANDRA CASTAÑO y CARLOS ANDRES VARGAS ALVAREZ.

**c).**- **Interrogatorio:** de la señora JENIFER ROMAN RENDON.

**3.2).** – **Prueba de Oficio**

Como quiera la señora INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN estaba representada a través de Curador Ad litem, y durante el término de vinculación presentó escrito a través de apoderado judicial, el juzgado pese a que recibió el proceso en el estado en que se encontraba, DE OFICIO se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

a). – Por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la contestación de la demanda.

b). -. **DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días de la prueba de ADN realizada por los señores DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA, INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN y la señora JENIFER ROMAN RENDON ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y ordenada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro zonal Cartago.

**4º) RECONOCER** Personería suficiente al doctor Luis Enrique Zapata quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.884.343 y Tarjeta Profesional No. 235.772 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora CAROLINA GRAJALES ROMAN, quien se identifica con cedula de ciudadanía NO. 1.006.293.222

**5º) ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <b>Marzo 01 DE 2022</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>031</b>.</p> <p>LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE Secretaria.</p>
---